



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 6 (A.S. N° 6/10/03/2021)

Resolución N° 0138-00-2021

"POR LA CUAL SE HOMOLOGA EL REGLAMENTO GENERAL DE MOVILIDAD ACADÉMICA INTERNACIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN"

VISTO Y CONSIDERANDO: El orden del día;

El Memorando N° 298/2020 de la **Dirección General de Postgrado y Relaciones Internacionales**, con referencia de la Mesa de Entradas del Rectorado de la UNA número 33.366 de fecha 23 de diciembre de 2020, por el que eleva la PROPUESTA DE REGLAMENTO GENERAL DE MOVILIDAD ACADÉMICA INTERNACIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, para su homologación.

El Dictamen favorable de la **Comisión Asesora Permanente de Asuntos Académicos**, de fecha 5 de marzo de 2021.

La Ley 4995/2013 "De Educación Superior" y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

0138-01-2021

Homologar el Reglamento General de Movilidad Académica Internacional de la Universidad Nacional de Asunción, como se detalla a continuación:

REGLAMENTO GENERAL DE MOVILIDAD INTERNACIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. El presente reglamento general regula la movilidad de los Estudiantes de Intercambio Internacional Entrantes y Salientes de la UNA, que deseen estudiar o realizar actividades académicas afines, presenciales, semipresenciales o a distancia, en alguna de las unidades académicas tanto en la Universidad Nacional de Asunción (UNA) como en alguna Institución de Educación Superior Extranjera (IESE), respetando los lineamientos académicos generales y en el marco de los fines y objetivos institucionales, favorecer la integración académica y desarrollar el conocimiento en la multiplicidad de culturas y experiencias de aprendizaje.

CAPÍTULO II: DEFINICIONES

Art. 2. Estudiante Entrante es el Estudiante matriculado y regular de una IESE que realice su movilidad académica en la UNA.

Art. 3. Estudiante Saliente es el estudiante matriculado y regular de la UNA que realiza su movilidad académica en una IESE.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Acta N° 6 (A.S. N° 6/10/03/2021)

Resolución N° 0138-00-2021

..//.. (2)

Art. 4. A los fines del presente reglamento se considerarán Actividades Académicas a las carreras de grados y programas de postgrados, cursos, asignaturas curriculares o extracurriculares, trabajos de investigación, pasantías y demás actividades afines sean presenciales, semipresenciales o a distancia; conducentes al mejoramiento integral del estudiante, y deben significar un avance efectivo y equivalente en el plan de estudios de su carrera o desempeño profesional.

Art. 5. Universidad o entidad de origen es la Institución de Educación Superior en la cual el estudiante realiza sus estudios regulares, y universidad o entidad de destino es aquella en la cual el estudiante realizará sus actividades académicas en forma temporal.

Art. 6. Movilidad es la forma específica en la entrega de un servicio educativo, en cuanto a sus procedimientos o apoyos didácticos (glosario de la UNA). Existen tres clases de modalidades académicas:

- a) Presenciales: Son las actividades académicas desarrolladas con la presencia física tanto de estudiantes como docentes, o afines.
- b) Semipresencial: Son aquellas actividades académicas desarrolladas parcialmente en forma virtual.
- c) A distancia: Son las actividades académicas desarrolladas íntegramente en forma virtual.

Los Estudiantes Salientes de la UNA podrán cursar hasta 3 asignaturas durante el periodo de movilidad a distancia, que pueden darse incluso en dos universidades distintas, pudiendo cursar a la vez sus estudios en su universidad de origen durante la movilidad a distancia. Los aranceles académicos y administrativos deben ser exonerados por la UNA para los Estudiantes Entrantes que realicen la movilidad a distancia.

Art. 7. Podrán inscribirse en calidad de Estudiante Entrante para cursar estudios parciales los incluidos en las siguientes categorías:

- a) Aquellos estudiantes universitarios que provengan de PROGRAMAS DE INTERCAMBIO BILATERALES o MULTILATERALES suscriptos por la UNA con universidades o redes de universidades.
- b) Aquellos estudiantes universitarios que provengan de CONVENIOS BILATERALES o MULTILATERALES DE COOPERACIÓN en los que se especifican los términos de un intercambio estudiantil.
- c) Aquellos estudiantes universitarios que procedan de universidades extranjeras con convenio con la UNA cuyos términos no especifiquen la movilidad estudiantil.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 6 (A.S. N° 6/10/03/2021)

Resolución N° 0138-00-2021

... (3)

- d) Aquellos estudiantes que provengan de IESE con las que la UNA no tiene suscrito un convenio académico pero que cuentan con programas de becas de intercambio otorgados por su universidad o país de origen y que deseen realizar estudios parciales en la UNA.

Art. 8. El crédito académico es la valoración atribuida a las actividades académicas y un crédito académico es el equivalente a 15 horas cronológicas, donde 1 hora es igual a 60 minutos.

CAPÍTULO III: CONDICIONES GENERALES

Art. 9. El postulado básico y fundamental del programa de movilidad académica es el pleno reconocimiento académico por las universidades de origen de las actividades académicas acreditadas por los estudiantes en la universidad de destino.

CAPÍTULO IV: CONDICIONES ESPECIALES

Art. 10. La duración de cada movilidad o intercambio es de hasta un semestre académico. Cuando las universidades de origen y de destino así lo acuerden, la duración puede extenderse hasta un año académico completo.

Art. 11. La selección de los Estudiantes Entrantes y Salientes es realizada por cada unidad académica involucrada de la UNA, o en algunos casos, dependiendo del Programa de movilidad, por la Dirección de Relaciones Internacionales (DRI) dependiente de la Dirección General de Postgrado y Relaciones Internacionales (DGPRI) de la UNA, debiendo garantizarse la transparencia e igualdad de oportunidades para todos los postulantes. En todos los casos, se debe aplicar el procedimiento del concurso de méritos y aptitudes, en el que los postulantes deben presentar sus antecedentes académicos y personales o en algunos casos, otros requisitos que cada programa/universidad considere pertinente. La DGPRI definirá la modalidad de realización de la convocatoria y postulación.

Art. 12. Los Estudiantes Entrantes y Salientes que se postulen deberán estar matriculados como tales en la UNA.

CAPÍTULO V: ESTUDIANTE ENTRANTE

SECCIÓN 1: ADMISIÓN – COMPETENCIA

Art. 13. Los Estudiantes Entrantes cualquiera sea su modalidad deberán ser admitidos por la UNA a través de la DGPRI del Rectorado. A dicho efecto deberán inicialmente inscribirse en el Sistema de Registro habilitado en la página web de la DRI-DGPRI.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 6 (A.S. N° 6/10/03/2021)

Resolución N° 0138-00-2021

..//.. (4)

Art. 14. La universidad de origen del estudiante remitirá a la DRI-DGPRI la solicitud de admisión siguiendo las pautas y adjuntando los documentos respaldatorios.

Art. 15. La DRI-DGPRI establecerá anualmente, en base al calendario académico, las fechas límites de recepción de solicitudes de Estudiantes Entrantes para cada semestre.

Art. 16. Para ser admitido en la UNA, el Estudiante Entrante presentará un Acuerdo Académico con las asignaturas a desarrollar, que deberá ser aprobado por la universidad de origen y por la respectiva unidad académica de la UNA, en la que desee realizar sus actividades académicas.

Art. 17. Los candidatos no hispanohablantes deberán acreditar expresamente su nivel del idioma español.

Art. 18. La DRI-DGPRI remitirá la Carta de Aceptación emitida por la unidad académica de destino en la UNA, para aquellos estudiantes que hayan cumplido con todos los requisitos.

SECCIÓN 2: MATRICULACIÓN

Art. 19. El Estudiante Entrante formalizará la matriculación definitiva en las condiciones y plazos que cada unidad académica determine. A tal efecto y según la modalidad, deberá acreditar su debida identidad, seguro de salud con cobertura total, visa de residencia precaria expedida por la autoridad migratoria nacional, válida por todo el período de permanencia en la UNA.

Art. 20. Producida la matriculación definitiva, el Estudiante Entrante obtendrá el carnet estudiantil que lo identifique como tal, en el que constará el número de pasaporte o documento de identidad de su país de origen, unidad académica de la que es estudiante, fotografía y vigencia de su acreditación.

SECCIÓN 3: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 21. Todas las modificaciones respecto al acuerdo académico original deberán ser aprobadas por la unidad académica de la universidad de origen y la de destino respectiva, e informadas a la DRI-DGPRI para su debida formalización.

Art. 22. El Estudiante Entrante quedará asimilado a los estudiantes regulares nacionales bajo cualquier modalidad, en lo que respecta a sus derechos y obligaciones con la UNA.

Art. 23. El Estudiante Entrante deberá cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias en materia migratoria. Su incumplimiento acarreará la cancelación de su



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Acta N° 6 (A.S. N° 6/10/03/2021)

Resolución N° 0138-00-2021

..//.. (5)

matrícula o la imposibilidad de su certificación de estudios en la UNA al finalizar su movilidad académica.

Art. 24. En todos los casos la violación de alguna disposición del presente reglamento por parte del Estudiante Entrante, además de acarrear la aplicación de las disposiciones disciplinarias vigentes para los estudiantes de la UNA, impedirá la certificación de los estudios realizados en los casos considerados graves. Tal situación será notificada a la universidad, al Consulado o Embajada de su país de origen y perderá la condición de Estudiante Entrante.

SECCIÓN 4: CERTIFICACIÓN

Art. 25. Las unidades académicas deberán informar a la DRI-DGPRI en un plazo no mayor de 20 días hábiles la culminación del semestre académico o las actividades académicas del estudiante, incluyendo las asignaturas cursadas con sus respectivas calificaciones y carga horaria.

Art. 26. La DRI-DGPRI será la encargada de remitir a la universidad de origen la constancia institucional de los estudios realizados.

CAPÍTULO VI: ESTUDIANTE SALIENTE

SECCIÓN 1: ADMISIÓN Y COMPETENCIA

Art. 27. Los estudiantes podrán ser admitidos por la IESE, a través de la DRI-DGPRI de la UNA, en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y convenios vigentes sobre la materia. Debiendo el postulante realizar su inscripción inicial en el Sistema de Registro habilitado en la página web de la DRI-DGPRI.

Art. 28. Los estudiantes de grado que se postulan deberán estar matriculados como estudiantes regulares en la UNA, tener aprobado por lo menos el 30% de las asignaturas de su carrera de grado y ser menores de 30 años de edad.

Art. 29. La selección de los estudiantes estará a cargo de su unidad académica, bajo la coordinación y supervisión de la DRI-DGPRI, respetando los criterios de selección establecidos para dicho efecto.

Art. 30. Los postulantes deberán acreditar el conocimiento del idioma del país de destino exigido para el desarrollo adecuado de las actividades académicas.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 6 (A.S. N° 6/10/03/2021)

Resolución N° 0138-00-2021

.../... (6)

Art. 31. La UNA a través de la DRI-DGPRI, remitirá a la IESE la propuesta de los postulantes que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos para la ejecución de la presente movilidad.

SECCIÓN 2: MATRICULACIÓN

Art. 32. El Estudiante Saliente formalizará su matriculación definitiva en las condiciones y plazos que la IESE determine. A tal efecto y según la modalidad deberá acreditar su debida identidad, seguro de salud con cobertura total y los trámites migratorios de cumplimiento obligatorio, válido por todo el período de permanencia en el país extranjero.

SECCIÓN 3: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 33. Los Estudiantes Salientes de la UNA gozarán de todos los derechos reconocidos por la convencionalidad internacional y legalidad del país de destino, en la forma y condiciones más favorables para el adecuado desarrollo del objetivo de su movilidad. En este mismo sentido; deberán cumplir de buena fe con todas las obligaciones o compromisos que deriven del objetivo de su movilidad.

Art. 34. Los Estudiantes Salientes de la UNA en relación al ejercicio de sus derechos y al cumplimiento de buena fe de sus obligaciones, serán responsables de sus actos o hechos que sean sometidos a investigación y del cual deriven algún tipo de sanción.

SECCIÓN 4: CERTIFICACIÓN

Art. 35. Los antecedentes académicos o personales de los estudiantes podrán ser emitidos electrónicamente por la entidad de educación superior de origen o destino, a través de los correos institucionales establecidos para dicho efecto, con los atributos establecidos en la Ley N° 4.017/10.

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES

Art. 36. A fin de garantizar la igualdad de condiciones y el criterio de reciprocidad en la cooperación internacional universitaria, se eximirá del pago de tasas o aranceles por servicios a Estudiantes Entrantes que se inscriban a través de los PROGRAMAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL o de CONVENIOS DE COOPERACIÓN, conforme a lo establecido en el presente reglamento.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 6 (A.S. N° 6/10/03/2021)

Resolución N° 0138-00-2021

..//.. (7)

Art. 37. Las actividades y los méritos académicos obtenidos por los estudiantes en el marco de los convenios, acuerdos o cualquier otro instrumento que lo formalice, deberán ser expresamente reconocidos en la UNA.

Art. 38. El presente reglamento general regula cuestiones que podrían ser reglamentadas en forma particular por cada unidad académica, en concordancia con aquel y de acuerdo a sus propias necesidades.

Ing. Quim. **CRISTIAN DAVID CANTERO A.**
SECRETARIO GENERAL

Prof. Dra. **ZULLY VERA DE MOLINAS**
RECTORA Y PRESIDENTA

